

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 0282 -2016-UNSAAC/

Cusco, 30 de septiembre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente Nro. 645035, Oficio Nro. 0420-2016-VRAC-UNSAAC, presentado por el Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico de la Institución, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA RATIFICACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC**, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Vicerrector Académico de la Institución, mediante expediente del Visto, eleva el **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA RATIFICACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC**, el mismo que fue aprobado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2016, el mismo que consta de tres (03) capítulos, veintiocho (28) artículos y doce (12) normas transitorias finales y Tabla de Puntajes;

Que, el citado Proyecto de Reglamento, ha sido sometido a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 28 de septiembre de 2016, siendo aprobado por unanimidad;

Estando al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA RATIFICACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC**, el mismo que consta de tres (03) capítulos, veintiocho (28) artículos y doce (12) normas transitorias finales y Tabla de Puntajes y que en forma de anexo constituye parte de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Baltazar Nicolás Cáceres Huambo
Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
RECTOR

Tr.:
VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).-DIGA.-A. FINANZAS.-A. TESORERIA.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-U. CENTRO DE COMPUTO.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-SINDUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.SG.BNCH/LPFP/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL QUISCO



Mgt. LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General

REGLAMENTO PARA RATIFICACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0282-2016-UNSAAC DE 30.09.16)

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento regula el proceso de evaluación para la ratificación o separación por no ser ratificado del docente ordinario de la UNSAAC al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente a la categoría que ostenta; conforme a la Ley Universitaria, Ley N.° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC en adelante).

Artículo 2° Ámbito de aplicación

El reglamento comprende a todos los docentes ordinarios de pregrado de la UNSAAC que se hallaban con nombramiento vigente en la categoría respectiva o, por ser evaluados para su ratificación a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 y, a los docentes admitidos posteriormente.

Artículo 3° Principios

El proceso se rige por los principios previstos por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, que correspondan. Principalmente por los de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, presunción de veracidad y de conducta procedimental.

Artículo 4° Ratificación: definición

La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer si está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria.

Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el periodo siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría.

Artículo 5° Ratificación como resultado de un proceso de evaluación.

La ratificación es consecuencia de un proceso que conlleva una evaluación en base a información permanente sobre la actividad funcional y preparación del profesor ordinario durante cada periodo de nombramiento según la categoría. Comprende la labor de enseñanza, asistencia y permanencia, investigación, responsabilidad y proyección social, capacitación permanente, la evaluación por los estudiantes, méritos y deméritos.

La evaluación permanente conduce a establecer un resultado final de carácter objetivo para ratificar o separar de la docencia superior universitaria al docente ordinario.

El profesor ordinario es citado y escuchado en la evaluación final que realiza el Consejo de Facultad al vencimiento del periodo de nombramiento conforme prevé el Reglamento.

Artículo 6° Participación del estudiante

El derecho del estudiante de participar en el proceso de evaluación con fines de permanencia en la carrera de los docentes ordinarios, se ejerce conforme al reglamento.

La evaluación de los estudiantes representa el diez por ciento (10%) para asignación del puntaje total.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO

Artículo 7° Información permanente obligatoria para evaluación del docente

La información para la evaluación del docente ordinario es permanente y obligatoria en la UNSAAC. Se regula conforme al presente capítulo. Tiene como base la información obtenida en cada semestre académico en la Unidad de Centro Cómputo y el expediente personal del docente que existe en el Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano.

En el proceso de evaluación permanente para ratificación del docente ordinario de la UNSAAC, la participación de los estudiantes es obligatoria. El porcentaje de la evaluación de los estudiantes no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del total de puntaje.

Artículo 8° De la información semestral con fines de evaluación

La información semestral para fines de evaluación del docente ordinario abarca los siguientes aspectos:

- a. Enseñanza. Comprende toda la actividad académica cumplida, desarrollo de sílabos y labor efectiva realizada. Información que es proporcionada a la Dirección de Registro y Servicios Académicos por el Director del Departamento, el último día consignado para dictado de clases según el cronograma de actividad académica respectivo.
- b. Informe del Director del Departamento Académico sobre asistencia y permanencia según el régimen de dedicación.
- c. Informe del Director del Departamento de la labor lectiva y no lectiva cumplida en el semestre académico, así como de actividades de investigación o responsabilidad social realizadas, el cual es elevado por el Director del Departamento Académico a la Dirección de Registro y Servicios Académicos.
- d. La evaluación de los estudiantes de cada asignatura regentada según el formato producido por la Dirección de Registro y Servicios Académicos aprobado por el Vicerrector Académico, que consigne los criterios de conocimiento, preparación, comunicación, puntualidad y avance del sílabo.

Artículo 9° Órganos encargados del registro de la información semestral

La información permanente del docente ordinario para su evaluación, es realizada por el Área de Escalafón y Pensiones de la unidad de Talento Humano. La Unidad de Centro de Cómputo, elabora un reporte semestral por docente con la información registrada al finalizar cada semestre.

El Director de Departamento está obligado a la finalización del semestre académico, a registrar la información establecida por el reglamento en los formatos aprobados por el Consejo Universitario y que le serán proporcionados, para cada docente, por la Dirección de Registro y Servicios Académicos.

El Centro de Cómputo registra la información en forma exclusiva para fines de la evaluación docente.

Artículo 10° Sanciones por información falsa

La consignación de información que no se ajusta a la realidad, constituye falta grave que da lugar a sanción de suspensión de treinta (30) días.

La adulteración o enmendaduras, sustracción, falsificación en los informes se considera perjuicio a la UNSAAC y en consecuencia da lugar a sanción de cese temporal desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11° Criterios para informar con fines de evaluación del docente ordinario

La información para la evaluación final del docente ordinario es la que consolida la recogida por los informes semestrales a que se refiere el artículo 7º del reglamento. Se realiza en base a los criterios previstos en el Anexo N.º 1.

Artículo 12° Información obligatoria a consignar para cada criterio de evaluación.

La información recabada debe consignar obligatoriamente los aspectos siguientes:

- a. **Grados y títulos.** Se consideran el título profesional y los grados de Maestro y Doctor.
- b. **Actualizaciones y Capacitaciones.** Se consideran pasantías o cursos llevados en el extranjero o que hayan sido cumplidas en instituciones públicas, privadas o universidades acreditadas en la materia. Se consideran actualizaciones o capacitaciones que estén relacionadas con la función docente.
- c. **Trabajos de Investigación.** Se consideran aquellos trabajos concluidos que hayan sido objeto de sustentación o evaluación.
- d. **Informes del Departamento.** El informe que a la finalización de cada semestre debe presentar el Director de Departamento sobre cada docente; el cual contiene la siguiente información que conducirá a puntuación dentro del rubro:
 1. Invitaciones para realizar conferencias magistrales y atención a las mismas
 2. Asignaturas asignadas. Las horas efectivas asignadas en el periodo.
 3. Cumplimiento de los sílabos de cada curso a cargo según el calendario de avance propuesto por el mismo docente para el semestre.
 4. Asistencia del docente conforme al régimen de dedicación.
 5. Permanencia: Dentro el horario asignado según el régimen de dedicación
 6. Cumplimiento de actividades de Bienestar y Proyección social, como organizador, apoyo o participación.
- e. **Cargos de administración académico.** Incluye puntaje por la organización de eventos (Seminarios, simposios, congresos, etc.) a excepción que el docente haya participado como ponente o panelista. Se consideran los cargos como Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Unidades, Secretario Académico de la Facultad, Director de Departamento, Director de Escuela profesional.
- f. **Idiomas.** Se considera aquellos concluidos y debidamente certificados. Se incluye lengua nativa.
- g. **Asesoría de Estudiantes.** Comprende: Jurado, asesor, dictaminador en el proceso de titulación de pre grado y posgrado, trabajos de investigación y trabajos de suficiencia profesional. El puntaje se establece por asesoramiento de trabajos aprobados.
- h. **Evaluación de los Estudiantes.** El rubro comprende el resultado final de las evaluaciones semestrales, donde en el aspecto académico se considera la puntuación alcanzada.

Artículo 13° Tabla de puntajes para la evaluación final

La evaluación semestral es acumulativa en proporción a los años de nombramiento según la correspondiente categoría docente. El puntaje para la evaluación final se asigna considerando la tabla del Anexo 2, la cual forma parte del reglamento.

Artículo 14° Puntaje de Evaluación de docentes en formato oficial.

El puntaje de evaluación permite establecer los siguientes puntajes mínimos:

- a. Docente Principal: 65 puntos.
- b. Docente Asociado: 60 puntos.
- c. Docente Auxiliar: 55 puntos.

Todas las evaluaciones reguladas por el reglamento se consignan en los formatos especialmente diseñados y elaborados por la Dirección de Registro y Servicios Académicos.

Artículo 15° Reclamación sobre evaluaciones.

El docente tiene derecho a ser informado y a acceder a los resultados de evaluación de las unidades correspondientes y del formato que le concierne, dentro los quince (15) días de iniciado cada semestre.

En la evaluación final correspondiente al periodo de nombramiento que concluye, el docente tiene derecho a conocer del puntaje asignado y de presentar reclamación ante el Consejo de Facultad.

Artículo 16° Pronunciamiento sobre la evaluación final

La evaluación final es objetiva, se realiza únicamente en base al resultado obtenido según lo previsto por el reglamento y la puntuación establecida.

Artículo 17° Efectos de la evaluación

En todos los casos se tiene en cuenta solo los criterios regulados por los artículos 8° y 9° del reglamento. Se aplica la tabla de puntuación que regula el artículo 13° y conforme lo establecido por el artículo 1° del reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 18° Órganos de gobierno competentes

Los órganos competentes en la ratificación del docente ordinario son el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

Artículo 19° Órgano evaluador

En cada Departamento Académico funciona la Comisión de Seguimiento Académico nombrada por el Consejo de Facultad a propuesta del mismo Departamento y para un periodo de dos (2) años. Está integrada de la siguiente manera:

- a. Tres (3) docentes ordinarios; de los cuales dos (2) son principales y uno (1) asociado.
- b. Un (1) estudiante perteneciente al quinto superior, matriculado dentro del séptimo a octavo semestre de la Escuela Profesional correspondiente.

El docente principal de mayor antigüedad preside las sesiones. Los docentes integrantes de la Comisión deben hallarse con ratificación vigente.

El integrante estudiante es nombrado para cada Escuela Profesional. Su participación se cumple con derecho a voz y sin voto. Su inasistencia no invalida el acto de evaluación.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 20° Funciones de la Comisión de Seguimiento Académico

La Comisión de Seguimiento Académico realiza la evaluación del docente ordinario en base al resultado de la información provista por el Área de Escalafón de la Unidad de Talento Humano y Centro de Cómputo, según lo establecido por el reglamento.

Con la información oficial proporcionada, la Comisión realiza la evaluación del docente ordinario respecto al periodo de nombramiento correspondiente, asignando la puntuación conforme a la tabla del Anexo 2 del reglamento. Estableciendo el total de puntos alcanzados y señalando el resultado conforme a lo previsto por el artículo 13°.

La evaluación del docente ordinario es cumplida en un solo acto, del cual se levanta acta donde consten los criterios de los comisionados para cada sub rubro en la asignación de puntaje y la suscripción de la ficha de evaluación final. Realizada la evaluación, inmediatamente el expediente respectivo es alcanzado al Director del Departamento Académico para ser puesto a conocimiento y opinión de la Junta de Docentes.

Artículo 21° Inicio del procedimiento

El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntando los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento. Los documentos producidos o, cuya información esté en poder de la Universidad, no son obligatorios de juntar por el docente.

Artículo 22° Omisión de presentarse a proceso de ratificación

El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21°, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley N.° 30220 e inciso a) del artículo 203° del Estatuto de la UNSAAC.

En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta muy grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso.

Artículo 23° Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento está a cargo del Director de Departamento a que pertenece el docente ordinario que se somete a ratificación.

Recibido el expediente formado por el docente, dentro los tres (3) días siguientes pide a la Dirección de Registro y Servicios Académicos el Informe final establecido por el reglamento, el cual es atendido dentro los cinco (5) días siguientes de requerida.

Con la información proporcionada en el formato respectivo, el Director de Departamento Académico convoca a la Comisión de Seguimiento Académico para que proceda a la evaluación, según lo previsto por el artículo 19° y emita el resultado de la evaluación final de su competencia en el formato establecido.

Con el resultado de la evaluación realizada por la Comisión competente, el Director de Departamento Académico convoca a Junta de Docentes para su conocimiento y opinión, con

notificación al docente del puntaje asignado. Con lo acordado por la Junta, entrega el expediente al Decano para que lo ponga a consideración del Consejo de Facultad dentro el plazo máximo de siete (7) días. Con lo que concluye la instrucción del procedimiento.

Artículo 24° Pronunciamiento del Consejo de Facultad

En sesión extraordinaria convocada para tal fin, el Decano pone a consideración del Consejo de Facultad la evaluación realizada por la Comisión de Seguimiento Académico y el acuerdo de la Junta de Docentes, para la ratificación del docente ordinario que la pretende. Oportunidad en que el docente puede sustentar la reclamación regulada por los artículos 5° y 15°.

El Consejo de Facultad revisa y analiza exhaustivamente el resultado de la evaluación realizada, el puntaje asignado, se pronuncia respecto a la reclamación presentada y determina si el mismo está o no conforme a la tabla vigente. Procede a determinar mediante el voto individual, directo y expresado oralmente por cada consejero, si se ratifica o no se ratifica al docente según el resultado de la evaluación. Producida la votación, el Consejo de Facultad acuerda proponer al Consejo Universitario lo que corresponda.

El acuerdo del Consejo de Facultad se trasunta en resolución, acto administrativo que tiene carácter preparatorio y se adjunta al expediente para su remisión a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario. La resolución se expide dentro los tres (3) días de adoptado el acuerdo.

El Decano comunica al docente ordinario la fecha, hora y lugar de la sesión. El docente puede asistir a la sesión y tiene derecho a ser escuchado antes de la votación.

Artículo 25° Decisión final del Consejo Universitario.

Con el expediente respectivo el asunto es puesto a conocimiento de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario para su opinión dentro los tres (3) días de recibido por el Vicerrectorado Académico.

La Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario revisa el cumplimiento del procedimiento y emite opinión sobre tal circunstancia y dispone la remisión del expediente a Secretaría General para ser puesto a conocimiento del Consejo Universitario, dentro de plazo no superior a los siete (7) días.

El Consejo universitario en base a la propuesta de la Facultad y lo actuado en el procedimiento se pronuncia por la ratificación o no ratificación del docente. En caso de atender la ratificación propuesta dispone el nuevo nombramiento del docente para el periodo inmediato que corresponda.

Si la decisión final es por no ratificar al docente, dispone su inmediata separación como docente ordinario de la UNSAAC. Estableciendo el pago de tiempo de servicios y compensación vacacional que puedan corresponder. Dejando a salvo el derecho a plantear la impugnación que considere ante el órgano competente dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 26° Recurso de reconsideración

El docente no ratificado y objeto de separación por tal causa puede interponer recurso de reconsideración dentro los quince (15) días de notificado con la resolución respectiva. El recurso debe necesariamente sustentarse en nueva prueba para su admisibilidad y posterior atención.

El recurso debe ser resuelto dentro del plazo previsto por el artículo 207° in fine de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 27° Recurso de apelación

Contra la resolución de Consejo Universitario declarando inadmisibile o infundado el recurso de reconsideración, el afectado puede interponer recurso de apelación para que su impugnación sea resuelta en segunda y última instancia conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, agotando así la vía administrativa.

Artículo 28° Actuación de la Defensoría Unversitaria

La actuación de la Defensoría Universitaria en el proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario se limita únicamente a velar por el cumplimiento del principio del debido procedimiento. Solo a petición del interesado.

NORMAS TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- A la entrada en vigencia del reglamento el Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano debe emitir informe dando cuenta de los docentes cuyo nombramiento haya vencido o esté por vencer en el ejercicio fiscal en ejecución. El Jefe de la Unidad de Talento Humano, remitirá formal requerimiento a los Directores de Departamento Académico para que comuniquen a los docentes comprendidos en el informe, bajo responsabilidad

SEGUNDA.- Al concluir el segundo semestre calendario del año 2016 no puede haber docente ordinario con periodo de nombramiento vencido.

TERCERA.- Para asignación de puntaje por haber ocupado cargo de administración académica a que se refiere el inciso e) del artículo 12°, se considera equivalente los de Jefe por Director de Departamento y de Coordinador de Carrera por Director de Escuela Profesional.

CUARTA.- Para el caso de docentes de la Escuela Profesional de Medicina Humana, para la calificación de segunda especialidad se consideran las normas propias del Residentado Médico.

QUINTA.- Para los docentes de la Escuela Profesional de Farmacia se califica la tutoría de estudiantes.

SÉXTA.- Para el caso de docentes pertenecientes a los Departamentos Académicos de servicio, esto es, Lingüística, Matemáticas y Estadística, Física, Química, Geografía, así como para docentes de esas especialidades que atienden en Escuelas Profesionales fuera de la sede central, el puntaje por asesoramiento de tesis, jurado u otra labor no lectiva se consigna el obtenido en el rubro informe del Departamento Académico.

Igual tratamiento se da para el caso de los docentes del Departamento Académico de Psicología hasta dos periodos lectivos posteriores al semestre 2016-II

SÉPTIMA.- Los docentes que en el periodo inmediato a la ratificación que les corresponde, aún no cuenten con el grado académico exigido por la Ley para la categoría correspondiente, pueden ser ratificados con el compromiso escrito de obtener el grado dentro el plazo previsto. Para tal caso, se considera el puntaje establecido en el Anexo 2 en el rubro al grado o título que ostenta.

OCTAVA.- Para el caso que no se cuente con docentes ordinarios ratificados o, los existentes se hallasen en situación de estar por ser ratificados, o no existiere el número suficiente de docentes en las categorías, la Comisión de Seguimiento Académico a que se refiere el artículo 19°, se integrará con docentes de otros departamentos académicos de la Facultad o de otras Facultades.

NOVENA.- Los docentes que luego de entrada en vigencia la Ley N° 30220 cumplieron el periodo de nombramiento en la categoría que ostentan, tienen plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar su ratificación conforme al presente reglamento

DÉCIMA.- Para el caso de los docentes que hasta el 9 de julio de 2014, tenían presentada petición de ratificación ante la Unidad de Trámite Documentario con el expediente debidamente formado con los requisitos exigidos por el reglamento hasta ese día vigente, los informes y actos procedimentales establecidos, continuará el proceso de ratificación que correspondía.

Los docentes que teniendo vencido el periodo de nombramiento antes de la vigencia de la Ley N° 30220 y no se hallan en el supuesto del párrafo precedente, deben presentar formal petición de ratificación conforme a lo regulado por el presente Reglamento.

UNDÉCIMA.- Lo no previsto por el reglamento será atendido por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

DUODÉCIMA.- El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, oportunidad en que debe estar publicado en el Portal Institucional por gestión de la Oficina de Secretaría General de la Institución.

FCC.

ANEXO 1

CRITERIO	RANGO %	TOTAL PUNTAJE
1.- Grados y Títulos	De 0 a 30 %	30
2.- Actualización y capacitación	De 0 a 10%	10
3.- Trabajos de investigación	De 0 a 10%	10
4.- Informes del Departamento	De 0 a 10 %	10
5.- Cargos de administración académica	De 0 a 5%	5
6.- Elaboración de materiales de enseñanza	De 0 a 5%	5
7.- Idiomas	De 0 a 6 %	6
8.- Asesoría a estudiantes	De 0 a 10%	10
9.- Evaluación de los estudiantes	De 0 a 10%	10
10.- Actividades de Bienestar y Proyección Social	De 0 a 4%	4
	TOTAL	100

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICE RECTORADO ACADEMICO
TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN DOCENTE
ANEXO N.º 2

1 Grados y Títulos, hasta		30.00
1.1	Grado de Doctor en la especialidad o afin	30.00
1.2	Grado de Maestría en la especialidad o afin	25.00
1.3	Título Profesional	20.00
	<i>Se califica el Grado más alto o Título expedido por una Universidad. El grado académico y título profesional conferido por universidad extranjera revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad con el país respectivo debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados administrado por la SUNEDU. Los obtenidos en países con los que no existe convenio, debe contar con Resolución de Reconocimiento para el ejercicio de la docencia emitida por la SUNEDU o ANR de ser caso y registrado en el Registro citado.</i>	
2 Actualizaciones y Capacitaciones, hasta		10.00
2.1	Estudios Post Doctorales en la especialidad o área de conocimiento 1.50 puntos por vez.	
2.2	Estudios de Doctorado, 1,50 por semestre	
2.3	Estudios de Maestría, 1,00 punto por semestre	
2.4	Título de Segunda Especialidad, 2,00 puntos por diploma.	
2.5	Estudios de Segunda Especialidad, 0.50 puntos por semestre.	
2.6	Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1,0 punto por vez hasta 2,00	
2.7	Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0,50 puntos por vez, hasta 1.00	
2.8	Pasantía en la especialidad:	
	A nivel internacional: 1,00 punto por semestre y menos de un semestre 0,5 puntos	
	A nivel nacional: 0.50 puntos por semestre y 0,25 puntos menos de un semestre.	
2.9	Asistencia a seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos:	
	A nivel internacional, 1,00 punto por vez.	
	A nivel nacional, 0,75 puntos por vez.	
	A nivel local, 0,50 puntos por vez.	
2.10	Experiencia en docencia universitaria 0,5 por semestre por vez hasta 5,00 puntos	
	<i>Los estudios de Post Grado se acreditan con los certificados de estudios. Los rubros 2.2, 2.3 y 2.4 también se califican para quienes tengan el grado académico. Los numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y, 2.9, se acreditan con diploma, resolución o certificación de institución de nivel universitario.</i>	
3 Trabajos de Investigación, hasta		10.00
3.1	Patente: 5.00 puntos por vez.	
3.2	Publicación de artículos científicos en revistas indexadas	
	5 puntos por vez.	
3.3	Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión.	
	Director o responsable 4 puntos por vez.	
	Co-investigador o investigador asociado, 3,00 puntos por vez.	
	Supernumerario, 2 puntos por vez.	
3.4	Investigación en ejecución con resolución y/o certificación Oficial que está en proceso.	
	Director o responsable 3,00 puntos por vez.	
	Co-investigador o investigador asociado 2,00 puntos por vez.	
	Supernumerario, 1 punto por vez.	
3.5	Libro publicado en la especialidad y registrado en INDECOPI con Depósito Legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, hasta	
	Autor: 5 puntos por vez.	
3.6	Texto universitario publicado en la especialidad, con opinión favorable de la comisión especial designada por el Departamento Académico correspondiente y con depósito administrativo en la Biblioteca Central de la UNSAAC.	
	Autor: 2 puntos por vez.	
3.7	Artículos científicos en la especialidad publicados en revistas de circulación:	

		Internacional, 3 punto por vez.		
		Nacional, 2 puntos por vez.		
		Local o institucional, 1 punto por vez.		
3.8	Artículos científicos en la especialidad publicados en revistas electrónicas,			
		Revistas indexadas: 4 puntos por vez		
3.9	Artículos periodísticos en la especialidad, 0,5 puntos por vez, hasta 2 puntos			
		<i>Se califica la producción dentro del periodo de ratificación.</i>		
4	Informe de Departamento Académico, hasta			10.00
4.1	Puntualidad y asistencia a clases hasta 3,0 puntos			
4.2	Entrega de actas de notas en fecha establecida hasta 2,0 puntos			
4.3	Entrega de sílabo en la fecha establecida hasta 3,0 puntos			
4.4	Ingreso de Ficha de labor académica, hasta 2,00 puntos			
4.5	Cumplimiento satisfactorio de comisiones hasta 4,00 puntos			
	4.5.1	Comisiones Especiales		
		Comisionado por Asamblea Universitaria o Consejo Universitario, 1.00 puntos por vez		
		Comisionado por Rector, 1.00 punto por vez		
		Comisionado por Consejo de Facultad, 1.00 punto por vez		
		Comisionado por Decano, 0.50 puntos por vez		
	4.5.2	Comisiones Permanentes		
		Comisión Académica Permanente Consejo Universitario, 1.00 punto por año		
		Comisión Académica de Facultad, EPG, 1.00 punto por año		
		Comisión de Planificación y Desarrollo, 1.00 punto por año		
		Comisión de Homologación y Convalidación, 1.00 punto por año		
		Comisión de Grados y Títulos, 1.00 punto por año		
		Comisión de ratificación y de promoción, 1.00 punto por año		
4.6	Cumplimiento con las horas lectivas hasta 2,0 puntos			
4.7	Asistencia puntual a Junta de Profesores hasta 2,0 puntos			
4.8	Ingreso oportuno de calificaciones según cronograma, 2,00 puntos			
4.9	Entrega dentro del plazo de dictámenes de tesis hasta 2,00 puntos			
4.10	Asistencia puntual a sesiones de órgano de gobierno hasta 2,00 puntos			
4.11	Permanencia según régimen de dedicación, de 0,00 a 2,00 puntos			
4.12	Asistencia puntual a Junta de Profesores proporcionalmente al número de sesiones, de 0,00 a 2,00 puntos			
4.13	Resolución de prueba en aula, de 0,00 a 2,00 puntos			
		<i>El rubro 4 se acredita con Certificación del Director de Departamento con información proporcionada por el Centro de Cómputo y formatos oficiales Para el caso de profesor ordinario que ocupó cargo unipersonal de gobierno universitario se asigna el total del puntaje. Igual tratamiento para el caso de Secretario General y Secretario Académico – Administrativo de Facultad, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo.</i>		
5	Cargos directivos o apoyo administrativo, hasta			5.00
5.1	Cargos jerárquicos			
	5.1.1	Rector o Vicerrector, 5,00 puntos por vez,		
	5.1.2	Decano o Director EPG, 4,00 puntos por vez		
	5.1.3	Secretario General o Jefe de Oficina, 3,00 puntos por vez		
	5.1.4	Secretario Académico – administrativo, 2,00 puntos por vez		
	5.1.5	Integrante de Asamblea Estatutaria, 2,00 puntos por vez		
	5.1.6	Integrante de Comité Electoral Universitario, 2,00 puntos por vez		
	5.1.7	Integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, 2,00 puntos por vez		
	5.1.8	Coordinador y/o Director de la Unidad de Postgrado, Maestría, Director de Departamento, Director de Escuela Profesional y Director de Unidad 2.00 puntos por vez+C106+D117		
	5.1.9	Director de Responsabilidad Social, 2.00 puntos por vez		
	5.1.10	Director de Unidad y Director del Instituto de Investigación, 1.00 puntos por vez		

	5.1.11	Director de las Unidades de Proyección Social, 0.75 puntos por vez		
	5.1.12	Director de la Unidad de Investigación 0.75 puntos por vez		
	5.1.13	Coordinador de Área o Línea Académica 0.50 puntos por vez		
	5.1.14	Directores de centros de producción, y de centro de prestación de servicio: 1.00 por vez.		
	5.1.15	Jefes de laboratorio, gabinetes y talleres, 1.00 por vez		
	5.1.16	Director de Biblioteca Central. museos, jardín zoológico, herbario 1.00 por vez		
5.2	Como Organizador de Eventos Académicos: Congresos, simposios, seminarios y otros			
	5.2.1	A nivel Internacional: 3 puntos por vez.		
	5.2.2	A nivel nacional: 2 puntos por vez		
	5.2.3	A nivel local o institucional: 1 punto por vez		
		<i>Por encargo se asigna puntaje proporcional a la duración del ejercicio. Se acreditan con resolución o certificación o diploma expedido por una institución con reconocimiento oficial. Se califica sólo la producción dentro del periodo anterior a la ratificación.</i>		
	6 Elaboración de materiales de enseñanza, hasta			5.00
	6.1	Diseño y construcción de equipos, módulos e instrumentos de enseñanza, 2,00 puntos por vez,		
	6.2	Protocolos de Laboratorio, fichas de seguimiento práctico, observación y diversas guías, 0,50 por vez,		
	6.3	Software de apoyo académico, 2,00 puntos por vez,		
	6.4	Diseño creativo de las TICs, 1,00 punto por vez,		
	6.5	Traducciones académicas de texto, 2,00 puntos por vez,		
	6.6	Separatas compendadas por curso, 1,00 punto por vez,		
	6.7	Elaboración de recursos didácticos: diapositivas por asignatura visados por el Director de Departamento, 0,50		
	6.8	Edición de material, DVD, documentales, videos, filminas, 0,50 por vez,		
		<i>Se acredita con resolución o certificación de la unidad académica correspondiente. Se califica sólo la producción dentro del periodo de evaluación.</i>		
	7 Idiomas, hasta			6.00
	7.1	Nivel Básico: 2,00 puntos por idioma.		
	7.2	Nivel intermedio: 3,00 puntos por idioma.		
	7.3	Nivel avanzado: 4,00 puntos por idioma.		
	7.4	Examen de traducción al español de artículo científico 2 puntos por idioma que se asigna proporcionalmente.		
		<i>En el presente caso se considera el español como idioma avanzado para todos los docentes. El quechua se acredita con certificación oficial. Los niveles de idioma extranjero se acreditan con certificación o diploma expedido por Centro o Instituto reconocido según la Ley General de Educación y/o institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial.</i>		
	8 Asesoría a estudiantes, hasta			10.00
	8.1	Asesoría de tesis concluida:		
	8.1.1	De Doctorado 5,00 puntos por vez		
	8.1.2	De Maestría, 4,00 puntos por vez, D140		
	8.1.3	De Título Profesional, 3,00 punto por vez,		
	8.2	Dictamen de Tesis:		
	8.2.1	De Doctorado, 3,00 puntos por vez,		
	8.2.2	De Maestría, 2,50 punto por vez,		
	8.2.3	De Título Profesional, 2,00 por vez,		
	8.2.4	Informe por servicio profesional, 2,00 puntos por vez,		
	8.3	Presidente o integrante de Jurado:		
	8.3.1	De doctorado, 2,00 puntos por vez,		
	8.3.2	De Maestría, 1,50 punto por vez,		
	8.3.3	De Título Profesional, 1,00 punto por vez,		

8.4	Asesoría Curricular:			
	8.4.1	Seminario Curricular, 0,75 puntos por vez,		
		<i>Las actividades se acreditan con las resoluciones de aprobación de dictamen, emitida por el Decano o el Director de la EPG. Se califica sólo la producción dentro del periodo objeto de evaluación para la ratificación.</i>		
	§ Evaluación de los estudiantes, hasta			10.00
		<i>Esta evaluación se realiza de acuerdo al anexo 02 del presente reglamento. El Centro de Cómputo proporciona el resultado de la evaluación semestral obtenida al Director de Departamento Académico correspondiente y a la Dirección de Registro y Servicios Académicos. La Comisión de la Unidad de Seguimiento Académico, procede a asignar el puntaje correspondiente a este rubro, obteniendo el promedio de las calificaciones otorgadas en los semestres académicos comprendidos dentro del periodo de ratificación. Esta evaluación se realiza de acuerdo al anexo 02 del presente reglamento.</i>		
	▣ Actividades de Proyección Social, hasta			4.00
	10.1	Organización o participación en actividades académicas, científicas o culturales.		
	10.1.1	Organización de cursos de capacitación extracurricular, 1,00 punto por vez		
	10.1.2	Organización de actividades de divulgación científica, 1,00 punto por vez		
	10.1.3	Actividad de orientación vocacional y profesional, 0,50 puntos por vez		
	10.1.4	Profesor visitante a nivel de posgrado internacional, 3,00 puntos por vez		
	10.1.5	Profesor visitante a nivel de posgrado nacional, 2,00 puntos por vez		
	10.2	Organización y participación en ayuda comunitaria, hasta		
	10.2.1	Organización de brigadas de auxilio y asistencia técnica, 1,00 punto por vez		
	10.2.2	Participación en brigadas de auxilio y asistencia técnica, 0,50 puntos por vez		
	10.2.3	Representación oficial de la Facultad o Universidad ante entidades, 0,50 puntos por vez		
	10.3	Ponente en Seminarios, Simposios, Congresos u otros eventos científicos.		
	10.3.1	Nivel internacional 2,00 puntos por vez		
	10.3.2	Nivel nacional 1,50 puntos por vez		
	10.3.3	Nivel local 1,00 puntos por vez		
		<i>Las actividades se acreditan con resoluciones o certificaciones del Vicerrectorado Académico, Decano, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento según corresponda. Se califica sólo las actividades dentro del periodo de evaluación.</i>		100.00
			TOTAL	

Estímulos (sobrecarga académica 2,00 pts por semestre, hasta 4,00 pts, reconocimiento y felicitaciones 1,00 pto por vez)

Deméritos: un punto menos por cada vez, hasta 4 puntos.

TOTAL PUNTAJE ALCANZADO EN LETRAS

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Cusco.....de.....de 2016

Aprobado por Resolución G.U.

N° 0282-2016 - UNSAAC